

NOMBRAMIENTO AUTORIDAD SUMARIANTE GESTION 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas."*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y jeraquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental en su artículo 28 dispone que todo servidor público esté sometido a responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, por los resultados de su desempeño, funciones, deberes y atribuciones. Que, la misma ley en su artículo 29 señala: *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución."*

Que, la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público en su artículo 4 dice: *"Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración."*

Despacho	73369800
Coord. General.	73369331
Desarr. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. de Deporte	73369313
Unid. de Cultura	73369506
Unid. de Turismo	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoria de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal. Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Púb.	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Obras Publicas	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369330
Saneam. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 y D.S. 29820 de 26 de noviembre de 2008, en su artículo 15 dispone que *“Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.”*. Que la misma norma en su artículo 12 señala que la autoridad competente para establecer responsabilidad administrativa interna es: *“el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año”*.

Que, las limitaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari solo permite contar con un reducido número de funcionarios de planta que cumplen las exigencias legales y la cualidad de servidores públicos. Que, es imperativo aplicar el sistema de control interno y transparentar los actos administrativos y el manejo de la cosa pública.

Que, el ciudadano Miguel Ángel Gallardo Salgado de profesión abogado y Cédula de Identidad N° 4155707 otorgada en Tarija, fue designado el 1 de julio de 2016 como el Coordinador General del Órgano Ejecutivo Municipal, cargo que continúa ejerciendo.

POR TANTO:

El Lic. Wilman Peña Miranda, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al ciudadano, **Abog. Miguel Ángel Gallardo Salgado**, servidor público del Municipio, como Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, para la Gestión Fiscal 2018, debiendo asumir competencia revestida de legalidad para dirigir, conocer, sustanciar y resolver en primera fase, los procesos internos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales.

ARTICULO SEGUNDO.- La autoridad designada asumirá competencia a partir de la fecha de su notificación con la presente disposición y entrega de un ejemplar original.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco

